



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000010 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

VISTO:

La Resolución Regional Sectorial N°01312-2023, de fecha 13 de noviembre del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1650924, de fecha 22 de noviembre del 2023, Nota de Coordinación N° 034-2023-GRT-DRET-SG-D, de fecha 04 de diciembre del 2023, Informe N°721-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 11 de diciembre del 2023, Oficio N° 1938-2023/GOB. REG. TUMBES-DRET-D, de fecha 13 de diciembre del 2023, e Informe N° 1045-2023-GOB.REG.TUMBES-GGR/OAJ, de fecha 20 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000010 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

Que, el **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos.

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, mediante este contexto legal el administrado ALAN GARY LUEY LARREA, ha promovido **Recurso de Apelación**, mediante solicitud de Registro de Documento N° 1650924, de fecha 22 de noviembre del 2023; contra la **Resolución Regional Sectorial N°1312-2023**, de fecha 13 de noviembre del 2023; ante la Dirección Regional de Educación Tumbes, solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico, y con mejor criterio lógico, jurídico, emita pronunciamiento en cuanto al **reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio**, de acuerdo a Ley de profesorado N°24029 y su modificatoria 25212 con su reglamento el D.S. N°019-90-ED, al haber acreditado el fallecimiento de su señora madre doña LARREA JAEN FANY MARIA, ocurrido el día 15 de marzo de 1996. Asimismo, señala que mutilaron dicho beneficio con la Resolución Regional Sectorial N°00564-2006, de fecha 24 de febrero del 2006.

Que, mediante el plazo para interponer el Recurso de Apelación, se tiene que la LPAG, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo; en ese extremo, contabilizando el plazo de notificación y presentación del recurso, se evidencia que ha sido promovido dentro del plazo legal.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000010 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

Que, mediante esto podemos advertir que la norma establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo prescribe el artículo 220° de la LPAG: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, mediante este orden corresponde efectuar una evaluación e interpretación de puro derecho del recurso y de los considerandos de la **Resolución Regional Sectorial N°1312-2023**, de fecha 13 de noviembre del 2023, que resolvió en el **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado don: **LUEY LARREA ALAN GARY**; sobre reintegro de remuneración de subsidio por luto; en virtud del Decreto Supremo N°051-91-PCM y los argumentos expuestos en la presente resolución ; **ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente resolución de acuerdo a los plazos establecidos por ley, a la persona interesada y distribuirla a las oficinas correspondientes de esta sede Institucional.

Que, mediante lo evaluado en el expediente administrativo, se advierte que la Resolución Regional Sectorial N°00564-2006, de fecha 24 de febrero del 2006, no ha sido impugnada en sede administrativa, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido materia de impugnación.

Que, mediante el artículo 222° del TUO – Ley N°27444, Ley de procedimientos administrativos en general, establece: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, mediante motivación de una resolución por cierto puede ser escueta, concisa e incluso por remisión, la suficiencia de la misma (...) requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente suficiente explicación que permita conocer, aun de manera implícita los criterios en todo caso están condicionada a la mayor o menor complejidad de las cuestiones objeto de resolución. No hace falta que el órgano jurisdiccional entre a examinar cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por las partes, solo se requiere de una argumentación ajustada al tema en litigio que proporcione una respuesta al objeto procesal trazado por las partes (Acuerdo Plenario N°6-2011/CJ-116).

Que, mediante INFORME TECNICO N°0047-2020-ARP/EP-EMF, de fecha 09 de octubre del 2020, la Dirección Regional de Educación, reconoce el beneficio de luto en virtud del artículo 221°, del D.S. N°019-90-ED, el subsidio por luto se otorga a petición de parte, adjuntando la partida de defunción del causante y la documentación que sustente



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000010 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

el parentesco. Artículo 222°, El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes; por lo que los subsidios por luto y por gastos de sepelio a favor de los docentes, se otorgan conforme a lo dispuesto en las normas antes mencionadas y se calculan en base a las remuneraciones totales permanentes en aplicación del artículo 9°, del Decreto Supremo N°051-91-PCM.

Que, mediante esta perspectiva se debe tener en consideración lo establecido en los lineamientos reglamentados por el Ministerio de Economía y Finanzas, que precisa; para efectos de ejecutar el proceso de gastos presupuestal, cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, **subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto** y vacaciones trancas entre otros), que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, son calculados en función a la **REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**, directiva que tiene por objeto establecer las normas de carácter técnico y operativo, necesarias para asegurar la consistencia y fluidez de los procedimientos vinculados a la ejecución de ingresos, gastos y metas presupuestarias contenidas en el presupuesto institucional de los Pliegos de los Gobiernos Regionales para el año fiscal correspondiente, por tanto la resolución impugnada no tiene vicios de nulidad que se fundamente en cuestión de puro derecho.

Que, mediante **INFORME TECNICO N°1386-2017-SERVIR/GPGSC**, de fecha 12 de diciembre del 2017, refiere que la Ley N°24029; Ley del Profesorado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°19-90-ED, en la actualidad se encuentra derogados mediante Ley N°29444 – Ley de la Reforma Magisterial el 25 de noviembre del 2012, en su Decima Sexta Disposición Complementaria, Transitorias y Finales; Derogase las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718 y 29762, déjense sin efecto todas las disposiciones complementarias que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley, y en su Reglamento de la Ley N°29944, aprobada con Decreto Supremo N°004-2013-ED, en su Disposiciones Complementaria Derogatoria Única Deróguense los Decretos Supremos N°19-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Que, mediante esto debe tenerse en cuenta que las compensaciones económicas que origino la Ley N°24029, solo corresponde a aquellos que reunieron los requisitos para percibirla durante su vigencia, es decir hasta el 25 de noviembre del 2012, ello en virtud a que nuestro marco normativo se rige por la teoría de los hechos y no de los derechos adquiridos.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000010 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N°00564-2006, de fecha 24 de febrero del 2006, ha reconocido el beneficio de Subsidio por Luto y se ha efectuado el cálculo correspondiente, en base a los establecido en el Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por D.S. N°019-90-ED y sus artículos 219°, 220° y 222°; Artículo 8 y 9 y el D.S. N°008-2005-ED, que establece que los beneficios se calculan, en base a la Remuneración Total Permanente; normas aplicables, que se encontraban en vigencia en la fecha que se emitió dicha resolución, la cual tiene calidad de acto administrativo firme, al no haber sido materia de impugnación.

Que, mediante contexto legal el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado **LUEY LARREA ALAN GARY**, mediante solicitud de Registro de Documento N°1650924 y Expediente N°1405031, de fecha 22 de noviembre del 2023, contra **Resolución Regional Sectorial N°1312-2023**, de fecha 13 de noviembre del 2023, interpuesto por el administrado **ALAN GARY LUEY LARREA**; se declare **INFUNDADO**, ello en merito a los fundamentos expuesto en el informe N° 721-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 11 de diciembre del 2023.

Que, mediante **INFORME N°721-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ**, de fecha 11 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – DRET, **OPINA: 3.1.- ADMITIR A TRAMITE** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el recurrente **LUEY LARREA ALAN GARY**, contra a Resolución Regional Sectorial N°1312, de fecha 13 de noviembre del 2023, por encontrarse dentro del plazo legal y cumplir con los requisitos de forma. **3.2.- CUMPLA** la secretaria de Dirección con elevar el presente expediente al Gobierno Regional de Tumbes, con atención a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que proceda en base a sus atribuciones, con la debida nota de atención.

Que, mediante **OFICIO N°1938-2023/GOB.REG-TUMBES-DRET-D**, de fecha 13 de diciembre del 2023, y con fecha de recepción 14 de diciembre del 2023, la Dirección Regional de Educación Tumbes, eleva Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado **LUEY LARREA ALAN GARY**, a la Entidad Regional Gobierno Regional de Tumbes, para que, en calidad de Superior Jerárquico, emita pronunciamiento legal correspondiente.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante Informe N° 1045- 2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de diciembre del 2023, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183° del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 **OPINA: PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ALAN GARY LUEY LARREA**, mediante solicitud de Registro de Documento N° 1650924 y Expediente N° 1405031, de fecha 22 de noviembre



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000010 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

del 2023, y **CONFIRMAR** la **Resolución Regional Sectorial N°01312-2023**, de fecha 13 de noviembre del 2023; en merito a los fundamentos expuestos en el citado informe Legal.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003 - 2022/GOB.REG.TUMBES -GGR - GRPPAT - SGDI - SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **ALAN GARY LUEY LARREA**, mediante Solicitud de Registro de Documento N°1650924 y Expediente N°1405031, de fecha 22 de noviembre del 2023, y **CONFIRMAR** la **Resolución Regional Sectorial N°01312-2023**, de fecha 13 de noviembre del 2023; de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **ALAN GARY LUEY LARREA**, domiciliado en Calle Huáscar N° 214 Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. CPC. ALAN GARY LUEY LARREA
GERENTE GENERAL REGIONAL